



SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 2021-00003-00

Al Despacho de la señora Juez, para informarle la apoderada judicial de la parte actora, subsanó la demanda dentro del término legal, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de marzo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de marzo de dos mil veintiuno

Subsanada las irregularidades citadas en auto del 24 de febrero de 2021, encuentra la suscrita que la demanda de sucesión intestada del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.), impetrada mediante apoderada judicial por la cónyuge sobreviviente ANA JOSEFA ROPERO OSORIO, y por el interesado hijo del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO ROPERO, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 83 y 84, en concordancia con los art. 488, 489 y siguientes del C. G. P., en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de la Esperanza Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.), quien falleció el 01 de septiembre de 2015, y tuvo como último domicilio el Corregimiento de la Pedregosa del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander.

SEGUNDO: Declarar disuelta con ocasión al fallecimiento del cónyuge JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.) la sociedad conyugal por él conformada con la señora ANA JOSEFA ROPERO OSORIO, y acumular su liquidación a la sucesión intestada de que trata el numeral 1º de este proveído.

TERCERO: RECONOCER al señor JOSÉ FRANCISCO SALCEDO ROPERO, como heredero del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En razón a la cuantía, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN" sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1.987.

SEXTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.), **y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.) y ANA JOSEFA ROPERO OSORIO**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo que este Municipio fue el último domicilio del causante y aquí residen¹ algunos interesados en la causa, la publicación también se hará en la radiodifusora local EMISORA COMUNITARIA LA VOZ DE LA ESPERANZA 1059 FM, la cual se podrá realizar cualquier día entre las seis (06) de la mañana y las once (11:00) de la noche, allegándose por el interesado copia informal de la página respectiva donde se hubiere

¹ Inciso 2º del párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P



publicado el listado. Así mismo, la constancia de la transmisión suscrita por el administrador o funcionario.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena al heredero demandante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO ROPERO, así como a la cónyuge superviviente ANA JOSEFA ROPERO OSORIO, notificar en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 al 293 del CGP a:

- a. A la señora YAZMÍN SALCEDO ROPERO de quien se informa es heredera del causante, a quien deberá requerírsele expresamente para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

OCTAVO: DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto por el párrafo 1 del art. 490 del C.G. del P. diligenciando la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°196-19781, y el 100% de los inmuebles con matrícula número 196-12990 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, así como el 100% de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°270-24572, 270-24592 y 270-27614, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, Norte de Santander, de propiedad del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.). Líbrese el respectivo oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar y Ocaña, Norte de Santander, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

DÉCIMO: Decretar el Embargo y secuestro del vehículo de placas 949-NBK inscrita en la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y el velocípedo BFK-940 Inscrito en el Sistema Integrado de Transporte de Bogotá, de propiedad del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.). Oficiése a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y Bogotá, para que registren la medida y expidan el certificado a costa de la parte actora, de conformidad con lo estipulado en el inciso 1º del artículo 480 del C.G.P.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante, cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es *“suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER a la abogada GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b336ef60569df67295d80bb0900c7a7423003f2c8afadbb223f9819019c207d

Documento generado en 15/03/2021 06:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**